

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200023900
AUTO #1272

Santiago de Cali, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

1. ORDENASE agregar a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el pronunciamiento sobre la demanda presentada por la parte ejecutada a través de apoderado judicial.
2. De la excepción formulada por el ejecutado denominada **“pago parcial frente al descuento de nómina de cuota de alimentos”**, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme a los artículos 442 y 443 del C.G.P. en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.
3. NEGAR el trámite de la demanda de reconvención promovida por la parte ejecutada, por ser notoriamente improcedente en esta clase de asuntos aunado a que la rendición de cuentas y la regulación de visitas son regulados por la ley con procedimientos distintos a los de ejecución.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ